

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Abril de 1921).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

De Real orden de 5 de Junio de 1917 que determina la tramitación que ha de seguirse para el auxilio que los Ayuntamientos han de prestar al Estado para la mejora del sistema de pavimentación de tramos de carreteras del plan de éste, establece para el abono del citado auxilio que cuando las obras se ejecuten por administración no podrán emprenderse las correspondientes á cada anualidad de las en que se divide su ejecución sin que previamente se ingrese por el Ayuntamiento en la Pagaduría de Obras Públicas el importe del total del auxilio que á la misma corresponde, y que cuando se ejecuten por contrata el Ayuntamiento pague directamente al contratista la parte que le corresponde en los mismos plazos y condiciones que el Estado abona la suya.

Ninguna dificultad se ha presentado hasta ahora en el primer caso; pero en el segundo, algunos Ayuntamientos no han abonado á su tiempo los importes de la obra ejecutada, originando con ello á los contratistas situaciones difíciles por lo imprevistas, con los consiguientes gastos para suplir las cantidades no cobradas y para gestionar y obtener su pago.

Con este motivo, la Jefatura de Obras públicas de Barcelona, en comunicación número 662 de 3 de Marzo de 1921, y la Federación nacional de contratistas de Obras públicas de España, domiciliada en Madrid, calle de Monte Esquinza, número 6, entresuelo, en instancia de 7 de Marzo de 1921, acuden á este centro directivo, expresando la conveniencia de aplicar á las Obras por contrata el mismo sistema establecido para las por administración, es decir, el ingreso por el Ayuntamiento en la Pagaduría de Obras públicas del total auxilio que le corresponde por la primera anualidad antes de anunciarse la subasta y el de las sucesivas al empezar cada una de ellas, suspendiéndose la obra cuando éste no se verifique.

Fundan tal propuesta, la Jefatura de Barcelona en que de seguir con el actual sistema los contratistas ó se retraerán de asistir á subastas de esta clase de obras ó lo harán con un sobrepago para cubrirse del riesgo del

del retraso de los pagos municipales, ¡con perjuicio del Estado y del Municipio, y la Federación, en el riesgo que en estos casos corren sus representados de no cubrirse lo suficiente si tienen que llegar á un litigio para recabar de los Ayuntamientos el pago de las cantidades legítimamente devengadas con arreglo á su contrato.

Y estimando que la solución propuesta es conveniente para los intereses del Estado y de los Ayuntamientos, por evitarles el peligro de sobrepago de las ofertas, sin que el adelanto de fecha de pago le resulte perjudicial una vez que así deberían hacerlo si se llegara á ejecutar la obra por administración, facilitándose además la concurrencia de los contratistas por supresión del riesgo de retraso en el cobro del auxilio de los Municipios.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que la Real orden de 5 de Junio de 1917, en la que se establece la tramitación que ha de seguirse para el auxilio que los Ayuntamientos han de prestar al Estado para la mejora del sistema de pavimentación de tramos de carretera del plan de éste, se entienda modificada en el sentido de que cuando las obras se ejecuten por contrata no podrá anunciarse la subasta sin que previamente el Ayuntamiento interesado haya ingresado en la

Pagaduría de Obras públicas el total auxilio correspondiente á la primera anualidad, ni continuarse las obras en las sucesivas, si no ingresa dentro del primer mes de cada anualidad la total cantidad que le corresponde abonar en la misma.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1921.—El Director general, Perea.—Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias y Presidentes de la Federación nacional de contratistas de Obras públicas de España.

(Gaceta del 21 de Abril de 1921.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Partido judicial de Valoria la Buena.

CIRCULAR NÚM. 1.579.

Para dar cumplimiento á la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y á lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo á ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de Pesas, Medidas y aparatos de pesar tendrán

lugar en Valoria la Buena el día 29 del actual, señalándose como horas de Oficina en los indicados días de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará á verificar la comprobacion y contrastacion á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido á la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuáanse las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado á facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, á no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la comprobacion en esta cabeza de partido se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes al mismo á cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste ó el Ayudante que lleve su delegacion se presentará á los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastacion, nadie podrá usar pesas, medidas ó aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º y en las correcciones administrativas á que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobacion y contrastacion así como todo lo concerniente á la policia de pesas y medidas, se ajustará á lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó Ayudantes, la coleccion de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservacion, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobacion, personal que les acompañe en los asuntos á domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés á todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid 22 de Abril de 1921.

—El Gobernador interino, *Rómulo Villahermosa*.

Núm. 1577.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Agronómico.

ANUNCIO.

Con esta fecha he prestado mi conformidad á la nota de la Seccion Agronómica que dice lo siguiente:

«Señor Gobernador civil de la provincia.—En vista de la instancia que á V. S. presentaron con fecha 16 de Diciembre último los vecinos de Medina del Campo don Pedro García y don Emelio Ramos Rodríguez, solicitando se quede sin efecto la declaracion de Vedado de Caza que á su nombre se hizo como arrendatarios del Pinar de Eguilúz, en termino de aquella Ciudad en virtud de haber sido desahuciados por el representante de los dueños del mencionado Pinar; y remitida dicha instancia al Sr. Alcalde de Medina del Campo para que informase lo que procediera, dicha Autoridad con fecha 9 del actual, evacua el informe que se le pide en el sentido de que no debe ser extensiva á quedar sin efecto en absoluto la declaracion de Vedado de Caza, del Pinar de Eguilúz, en el aspecto tributivo, por cuanto se ha incluido en el apéndice al amillaramiento del año 1921 á 1922 y sucesivos hasta la terminacion del contrato, de la cantidad de 1.200 pesetas como liquido imponible adicionada al liquido del referido Pinar.—En su consecuencia, propongo á V. S. que se declare quede sin efecto el Vedado de Caza concedido á nombre de D. Pedro García Losada y D. Emilio Ramos Rodríguez, que han dejado de ser arrendatarios del mencionado Pinar, y por lo tanto sin derecho á cazar, y se considere continúa siendo Vedado de Caza por el tiempo en que figuraba hecho el contrato de arrendamiento á favor de los recurrentes el Pinar de Eguilúz del término municipal de Medina del Campo, toda vez que el representante de los herederos de la Excelentísima señora Condesade Bornos al desahuciar á los exponentes, no ha solicitado de V. S. se deje sin efecto la declaracion hecha de Vedado de Caza del referido Pinar, por lo que, implícitamente se deduce que desean siga siendo Vedada de Caza el Pinar de su propiedad á los efectos de la ley y Reglamento vigentes y por consecuencia á los de la tribu-

tacion.—V. S., no obstante resolverá lo que estime más acertado; y si es como se propone, que se publique esta «nota» en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados y general.—Valladolid 16 de Abril de 1921.—El Ingeniero Jefe P. A. El Ayudante, Tomás Jimenez.—Rubricado.»

Valladolid 19 de Abril de 1921.

El Gobernador interino,

Rómulo Villahermosa.

Núm. 1578.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Instalaciones Eléctricas.

Don Leoncio de la Hoz, vecino de Rueda, ha presentado en este Gobierno civil, una instancia en que solicita la concesion de una línea de transporte de energía eléctrica, desde su fábrica de harinas situada en dicha villa de Rueda, hasta la fábrica de harinas sita en Nava del Rey y perteneciente á la Sociedad, Perez, Viburrales y Compañía.

A dicha peticion acompaña el correspondiente proyecto de la línea que desea establecer y con la cual se ha de imponer servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica á las fincas situadas tambien en término de Rueda, pertenecientes á los señores que figuran en la siguiente relacion:

Don Gregorio Bayon, D. Domingo Diez, D. Julio Polanco, don Quintín Arévalo, D. Bernabé Pimentel, D. Luis Gallego, don Sisinio San José, D. Antonio San José, D. Alberto Vazquez, D. Isidoro Espartero, D. Joaquín Maldonado, don José Llanos, don Joaquín Maldonado, D. Francisco Moro y D. Manuel San José.

Lo cual se hace público por medio de este «Boletín» para que las personas que se consideren afectadas por la instalacion que se proyecta, pueda examinar el proyecto durante el plazo de treinta días á partir de la fecha de su insercion, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, (Riego 4), en los días y horas hábiles de oficina y presentar sus reclamaciones dentro del mismo plazo, ya en la Jefatura de Obras públicas ó ante los Alcaldes de los términos municipales de Rueda, Torrecilla del Valle y Nava del Rey, á los que afecta el trazado en proyecto.

Valladolid 21 de Abril de 1921.

El Gobernador,

Rómulo Villahermosa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.526.

Alaejos.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el 4.º trimestre del año 1920-21, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Municipal.

Ordinaria del 1.º de Enero 1921.—Presidencia el Sr. Alcalde don Pedro Viviano.

Se aprobó la anterior y la distribucion de fondos de este mes.

Se aprobó la lista de los vecinos que han de recibir gratis la asistencia Médico Farmacéutica en este año y se formó en este día la lista de los vecinos que tienen derecho á ser electores en la de Compro misarios.

Ordinaria del 8 Enero.—Presidencia el Sr. Alcalde don Pedro Viviano.

Se aprobó la anterior y el extracto de las sesiones celebradas en el trimestre tercero.

Se acordó que el Presupuesto municipal ordinario para 1921-22, se fija el público por quince días y transcurridos que sean se someta á la aprobacion de la Junta municipal.

Se aprobó la cuenta del Hospital del Buen Pastor del año 1920, disponiendo se remita á la Superioridad para su aprobacion definitiva.

Ordinaria del 15 de Enero.—No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Ordinaria del 22 de Enero.—Se aprobó la anterior.

Se nombró Comisionado para la entrega de los mozos en Caja al Secretario de la Corporacion.

Se acordó que el precio medio de jornal que gana un bracero en la localidad, sea el de dos pesetas cincuenta céntimos.

Se acordó pagar del Capítulo de Imprevistos el carbon que se necesite hasta la terminacion de temporada para la calefaccion de las oficinas del Ayuntamiento y Juzgado.

Se acordó pagar del Capítulo de Imprevistos la colocacion de una luz en la calle del Prado y poste que enfrenta con la casa de Jenaro Parrado.

Ordinaria del 29 de Enero.—Presidencia el Sr. Alcalde don Pedro Viviano.

Se aprobó la anterior.

Se desestimó por mayoría la

instancia de Dimas Alonso, que solicita la inclusion en la lista de electores que tienen derecho á elegir Compromisario.

Se acordó pasar al Recaudador don Jesús Moneo, un recado para que se presente en esta localidad á tratar asuntos relacionados con la recaudacion del reparto de utilidades.

Ordinaria del 5 de Febrero.—Presidencia el Sr. Alcalde D. Pedro Viviano.

Se aprobó la anterior y la distribución de fondos para el actual mes.

Se aprobó el padrón de Cédulas personales para el año de 1921-22.

Se acordó que las subastas de los arbitrios de Pesas y medidas, Puestos públicos y Degüello, se celebren el 13 del actual á las diez, diez y treinta y once.

Se acordó pagar del Capítulo de Imprevistos la compostura de la romana de la villa.

Se acordó pagar del Capítulo de Imprevistos la colocacion de dos luces del alumbrado público á la accesoria de doña Eusebia Perez Minayo y puerta de Marcelino Martin.

Ordinaria del 12 de Febrero.—No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Ordinaria del 19 de Febrero.—Presidencia el Sr. Alcalde don Pedro Viviano.

Se adjudicaron definitivamente las subastas de los arbitrios por no haberse presentado reclamacion alguna conta las mismas, previa la aprobacion del acta anterior.

Se acordó fijar por quince días al público el Presupuesto municipal extraordinario para 1921-22.

La Corporacion quedó enterada de la resolucion dada por la Superioridad á la instancia de Dimas Alonso, denegándole el derecho á figurar en la lista de electores que tienen derecho á elegir Compromisario.

Ordinaria del 26 de Febrero.—Presidencia el señor Alcalde D. Pedro Viviano.

Se aprobó la anterior y se nombró tallador al Sargento que fué del Ejército D. Gregorio Lucas, para los mozos de este año y revisiones.

Se nombró al Médico titular para el reconocimiento y medicion de los mozos de este año y revisiones.

Se depuraron las incompatibilidades legales por parentesco de los mozos con los Concejales, re-

sultando que lo eran D. Marcelino Andrés Lucas y D. Sixto Santana y se acordó sustituirles por D. Raimundo Lucas y D. Elías Martin, de bienes anteriores.

Ordinaria del 5 de Marzo.—No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Ordinaria del 12 de Marzo.—Presidencia el señor Alcalde don Pedro Viviano.

Se aprobó la anterior y la distribución de fondos para el actual mes.

Se nombró a los padres de los mozos números 17 y 23 del actual año, para que declaren en los expedientes de excepcion del corriente año y revisiones.

Se encargó la predicacion de los sermones de Semana Santa á los señores Curas de esta localidad.

Ordinaria del 19 de Marzo.—Presidencia el señor Alcalde don Pedro Viviano.

Se aprobó la anterior.

Se acordó pagar del Capítulo de Imprevistos los gastos de viaje del señor Alcalde, llamado por el señor Gobernador.

Se acordó nombrar al señor Alcalde y Regidor Síndico para que el día 22 del actual se trasladen á la raya del término para llevar á efecto el deslinde con Torrecilla de la Orden, asociándose de Julian Aguado, Gregorio Hernandez y Conrado Muñoz, como peritos.

Se acordó pagar del Capítulo de Imprevistos la limonada de Semana Santa, para obsequiar á las Autoridades y Hermandades.

Se acordó contribuir con el uno y medio por ciento para organizar y sostener la brigada Sanitaria provincial.

Ordinaria del 26 de Marzo.—No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Junta municipal.

Extraordinaria del 5 de Febrero.—Presidencia el señor Alcalde D. Pedro Viviano.

Se discurrió y aprobó en todas sus partes el Presupuesto municipal ordinario para 1921-22, por encontrarle ajustado á las prescripciones legales y necesidades de la poblacion.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion de 16 del actual.

Para que conste se pone el presente en Alaejos á 16 de Abril de 1921.—Valentin Antoráz, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Viviano.

Núm. 1.569.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Peñafiel

AÑO DE 1921 A 1922

Repartimiento de 10.639'50 pesetas, necesarias para cubrir el Presupuesto de gastos de la Cárcel de este partido, formado para el año de 1921 á 1922, entre todos los pueblos del mismo, tomando como base lo que cada uno paga por contribuciones directas, con arreglo á la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886, á razón del 4'32 por ciento, á saber:

PUEBLOS	Contribucion que satisfacen por todos conceptos Pesetas	Cuotas que deben satisfacer al año		TOTAL Pesetas
		Por personal Pesetas	Demás atenciones Pesetas	
Bahabon.	3334'56	77'58	71'08	148'56
Bocos.	2925'55	68'05	60'53	128'58
Campaspero.	10024	233'45	210'85	444'30
Canalejas.	4832'43	112'47	102'30	214'77
Castriello de Duero.	7942'51	184'93	167'25	352'21
Cogeces del Monte.	14811'97	344'97	312'75	657'72
Corrales de Duero.	4319'62	100'52	91'52	192'04
Curiel.	7328'87	170'63	154'77	325'40
Fompedraza.	2771'72	64'43	59'44	123'87
Langayo.	5958'60	138'70	125'87	264'57
Manzanillo.	3619'04	84'22	63'62	147'84
Montemayor de Pililla.	9103'26	212'03	192'41	404'44
Olmos de Peñafiel.	3211'89	74'73	72'34	147'07
Padilla de Duero.	6025'57	140'28	127'20	267'48
Peñafiel.	53757'35	1251'20	1133'23	2384'43
Pesquera de Duero.	14225'53	331'34	300'82	632'16
Piñel de abajo.	7831'97	182'34	166'03	348'37
Piñel de arriba.	4952'85	115'28	73'85	189'13
Quintanilla de abajo.	12924'72	185'37	354'96	540'33
Quintanilla de arriba.	8640'61	201'22	182	383'22
Rábano.	5722'34	133'23	119'69	252'92
Roturas.	3170'51	73'76	67'58	141'34
San Llorente.	6655'83	154'86	140'63	295'49
Santibañez de Valcorva.	3965'94	92'27	84'29	176'56
Sardon de Duero.	5489'66	127'73	115'13	242'91
Torre de Peñafiel.	3058'95	71'15	65'25	136'40
Torrescárcela.	4941'04	115'09	104'54	219'63
Valbuena de Duero.	12005'31	279'60	256'12	535'72
Valdearcos de la Vega.	4023'76	93'65	86'51	180'16
Viloria del Henar.	3630'55	84'87	76'91	161'78
TOTAL REPARTIDO.	240506'51	5500	5139'50	10639'50

Peñafiel 18 de Abril de 1921.—El Alcalde, Florian Martin.—El Secretario, Matias Bayon.

Núm. 1.583.

Torrelobaton.

Terminado el padrón de la contribucion Industrial y de Comercio de esta villa, para el año económico de 1921-22, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados que sean no serán atendidas las que se presentan.

Torrelobaton 14 de Abril de 1921.—El Alcalde accidental, Emilio Iscar.

Torrelobaton.

Terminados los repartimientos de la contribucion por Rústica, Pecuaria y el de Urbana de este término municipal para el corriente año de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos formular las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Torrelobaton 14 de Abril de 1921.—El Alcalde accidental, Emilio Iscar.

Núm. 1.563.

Villafrades de Campos.

Ordenanza del repartimiento de Utilidades en sus bases personal y real á tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º El repartimiento general de Utilidades en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de Evaluacion y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimacion para el cómputo de las utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la letra a) del artículo 26 en 1.º del actual.

Art. 3.º El cómputo de utilidades á los efectos de la tributacion en el repartimiento, se hará á base de declaracion jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujecion á las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimacion, residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, (artículo 28 en relacion con el 114), y además las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta ó rendimiento de cualquier clase que sea, (artículo 36) están obligados á presentar al Ayuntamiento relacion jurada de las rentas de posesion, rendimiento de explotacion y demás utilidades comprendidas en las partes personal y real del repartimiento. Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificacion del artículo 32, y para la parte real del artículo 36, en relacion con el artículo 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesion de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales, sobre dichos bienes.

Asímismo estarán obligados los contribuyentes, cuando á ello fueren especialmente requeridos por las Comisiones de Evaluacion ó por la Junta general del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

b) Debe entenderse como representante legal para la declaracion de utilidades, el cabeza de familia que declara las suyas propias y las que obtenga su mujer é hijos no emancipados en repre-

sentacion de aquélla y de éstos. Los hijos emancipados así como los criados ó jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asímismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

Art. 4.º La omision de la declaracion jurada de utilidades como no sean de carácter eventual imposible de estimar en su cuantía, á que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligacion de indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo.	3	250	750

Art. 7.º Relacion que se forma del rendimiento medio por cada hectárea de terreno existente en este término municipal, para el cómputo de utilidades y poder gravar sobre ello en el repartimiento general que ha de formar la Junta para cubrir el déficit del Presupuesto, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Cada hectárea de terreno de secano de siembra de año y mes.	0'30
Por id. de viñedo,	1'60
Por id. de eras de pan trillar.	0'30

Art. 8.º Todo vecino que ejerza una industria ó trato fuere de la clase que quiera está obligado á presentar ante la Junta general relacion jurada de las utilidades de su tráfico.

Art. 9.º Los propietarios que en esta localidad tienen arrendadas sus fincas rústicas, contribuirán con dos terceras partes del importe de la renta anual y el colono con una.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir partidas fallidas y atender á los gastos de administracion y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en cuatro trimestres.

A tal efecto se advierte:
1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros

Art. 5.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término se estimarán en las siguientes cantidades:

	Pesetas
Cabeza de ganado vacuno.	24
Idem id. caballar.	48
Idem id. mular.	24
Idem id. asnal.	5
Idem id. lanar.	2'80
Por cada palomar.	2'25

Art. 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo, durante el año, se computará en la forma siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo.	3	250	750

estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesion de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.º Que para la tributacion en el repartimiento en la parte personal, se estimará por cada individuo según su edad, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Por cada persona mayor de 20 años en.	1'50
Por id. de 15 á 20 en.	1'30
Por id. de 10 á 15 en.	1'10
Por id. de 5 á 10 en.	0'90

Las precedentes Ordenanzas fueron aprobadas por el Ayuntamiento en sesion celebrada por el mismo en tres del corriente, ordenando su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia, á los efectos consiguientes.

Villafrades de Campos 17 de Abril de 1921.—El Alcalde, Domingo Ramos.—P. S. M. El Secretario, Patricio Gonzalez.

Núm. 1.582.

Villafrades de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, con la dotacion

anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que han de ser Licenciados Veterinarios, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

Villafrades de Campos á 7 de Abril de 1921.—El Alcalde, Domingo Ramos.

Núm. 1.566.

Villafrechós.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á las operaciones de Quintas, ni haber alegado causa justa que se lo haya impedido los mozos que luego se nombrarán, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugo que ordena el artículo 157 de la ley de Reclutamiento.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que el día cuatro de Mayo próximo y hora de las nueve de la mañana, comparezcan ante la Excmo. Comisión Mixta de Reclutamiento de Valladolid, al objeto de que expongan las razones que les impidieron comparecer al acto de la clasificacion y declaracion de soldados.

Relacion de mozos declarados prófugos del Reemplazo de 1921.

- Manuel Carranza Bezos, número 6.
 - José Paniagua Perteagudo, número 8.
 - Severiano Ruiz Paniagua, número 13.
 - Domingo Espeso Dominguez, número 14.
 - Cándido Herreras Garrote, número 15.
- Villafrechós 19 de Abril de 1921.—El Alcalde, Teodomiro Herreras.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.580.

VALLADOLID.—PLAZA.

Lopez Rivera, Julian, domiciliado últimamente en Valladolid, calle San José, letras S. F., comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaria del Licenciado del Río), para ofrecerle el procedimiento en causa por allanamiento de su morada instruida por dicho Juzgado.

Imprenta del Hospicio provincial